

fectamente delimitada la intervención parcial de cada uno de los responsables, el principio de responsabilidad privativa tiene una actuación inmediata. En los casos de concurrencia acumulativa, y cuando no quepa fijar la parte correspondiente a cada responsable, debe admitirse una condena por el todo, sin perjuicio de las subsiguientes acciones de regreso.

En el último capítulo estudia el plazo de garantía decenal y la prescripción de la acción ex artículo 1.591. Llega a la conclusión de que debe aplicarse el plazo general de quince años conforme a la estricta concepción contractualista de la responsabilidad decenal, aunque considera más adecuado, sin embargo, el plazo de prescripción anual del artículo 1.968, 2.º, del Código Civil.

En síntesis, ésta es la aportación de CADARSO. No estamos de acuerdo con sus puntos de vista sobre la apariencia del vicio y la legitimación del subcontratista, y pensamos que no ha tratado suficientemente la responsabilidad decenal "extracontractual" (vid. artículo 1.909 del Código Civil), pero no por ello dejamos de reconocer la innegable valía de su obra, llena de ideas y soluciones originales.

Por último, quisiéramos destacar su excelente análisis de la jurisprudencia, que estudia críticamente, y el importante índice bibliográfico que figura al final de la monografía.

**CARRILLO SALCEDO, J. A.: "Derecho internacional privado. Introducción a sus problemas". 2.ª edición. Madrid, 1976. Editorial Tecnos. Un volumen de 375 páginas.**

Después de la segunda guerra mundial, la intensidad de los contactos internacionales entre los pueblos y las naciones ha ido aumentando, por lo que, en el ámbito de las relaciones privadas, bien de carácter personal o ya económico, han suscitado variados conflictos de intereses, para los cuales era necesario la aplicación de unas normas, bien del foro o ya extranjeras.

La obra del distinguido internacionalista, el profesor Carrillo Salcedo, trata de mostrarnos el cambio de criterios y de metodología de estos conflictos de las relaciones privadas del tráfico externo, es decir, donde sus elementos no se realizan en el ámbito de un Derecho nacional, por lo que es deber de los Estados el cooperar mutuamente para llevar a cabo una coordinación y combinación de los ordenamientos jurídicos en función de un orden internacional.

El ilustre autor hace ver como actualmente existe una pluralidad metódica en la regulación jurídica del tráfico externo para lograr una reglamentación internacionalizada, donde se puedan compaginar los intereses propios del foro con los extranjeros. De aquí que, con un gran sentido didáctico, la obra aborde, tras una "introducción general", una primera parte sobre el análisis de los distintos métodos posibles para la regulación del tráfico externo, como son: las normas del Derecho interno de aplicación necesaria, las normas materiales de Derecho internacional privado y las normas de conflicto.

En la segunda parte, se plantea el examen del Derecho del foro y el Dere-

cho extranjero según el método de atribución, apreciado desde sus dos aspectos: en el de la localización y en el de la reglamentación de los supuestos del tráfico externo. Con ello, el profesor Carrillo trata de mostrar cómo el método de atribución, aquel que aplica normas indirectas al supuesto conflictivo que contiene elementos extranjeros, no desconoce el carácter internacional de los problemas a resolver, ni ignora la relevancia especial del ordenamiento estatal en la reglamentación del tráfico externo, ni lleva necesariamente a soluciones insatisfactorias; por el contrario, tanto en la localización como en la reglamentación de los supuestos extranacionales, aspira a una conjunción de los ordenamientos jurídicos, a organizar su convivencia.

Esta magnífica obra de introducción al Derecho internacional privado, en su segunda edición, se concluye con un bien sintetizado "epílogo" y unas tablas perfectamente adecuadas a facilitar la búsqueda y localización de las materias por conceptos, o bien por autores, así como de las decisiones arbitrales y judiciales citadas en el ámbito nacional y extranjero.

JOSÉ BONET CORREA

**COSSIO, Alfonso de: "Instituciones de Derecho civil. 1. Parte general. Derecho de obligaciones. 2. Derechos reales. Derecho de familia y sucesiones". Madrid, 1975. Alianza Editorial. Dos volúmenes de 493 y 1011 págs.**

En la doctrina civilista española hay que saludar con alborozo la nueva publicación de una gran obra sobre las instituciones del Derecho civil, como es la realizada por el ilustre maestro, catedrático, investigador y abogado el profesor Alfonso de Cossío.

Esta obra no es un libro de texto más con todas las virtudes o necesidades que una cátedra reclama para su dedicación pedagógica. También desde este aspecto, la obra consigue, como ninguna otra hasta ahora, lograr un equilibrio científico entre lo que se debe enseñar, la extensión y la problemática de las materias tratadas, con la brevedad óptima, sin ampliaciones todavía innecesarias.

Este mismo criterio de ponderación se advierte en la metodología que se emplea para dar a conocer y expresar las cuestiones que presentan las instituciones civiles. Con criterio realista, con el pensamiento puesto en la organización de un Estado de Derecho y el valor de primacía de la ley, en cuanto norma de conducta, el profesor Cossío toma la ancha vía del recorrido que nos proporciona el Código civil, la legislación reformada y especial y también los fundamentos interpretativos más selectos de la jurisprudencia.

Los criterios doctrinales quedan reflejados más en el contexto de la obra que por sus citas, sin dejar de mencionar aquellos grandes autores que por sus contribuciones son clásicos para la ciencia del Derecho y para la causa de la justicia humana; de este modo su obra refleja los frutos de un gran estudioso, de un esforzado paladín de la enseñanza y del foro; sus experiencias vividas en las escuelas jurídicas europeas, en la que destaca su formación pandectista, aportan a su carácter científico el rigor y las dimensiones más universales